

1
Prego. año 1829

Libro Capitu-
lar de acuerdos cele-
brados por el N. Ayunta-
miento de esta villa

ante

D. N. Vicente Madrid
y Garcia Escribano Capitulat

En la villa de Prego a prime

ro de Enero de mil ochocientos veintinueve y nueve, reunido
 en las Casas Capitulares de los Sres. Concejo, Justicia y Recaudacion
 de ella, asaber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pina Auditor
 de guerra y Alcalde mayor de ella; Don Carlos Dimenez
 Prop., Sr. Francisco Muñoz, Don Tomas Hidalgo, Sr. Juan Tole
 dano y Sr. José de Luque Espinar Residores, Sigillante Sr. Anto
 nio Acolina otro de ellos; Sr. Pedro Rodriguez, Sr. Miguel
 de Torres Alvarado, y Don Agustin de Aguilera de Arana Diputa
 do de su comun; y Don Pedro de Burgos Sindico personero del
 mismo; y así juntos, trataron y confisieron lo siguiente

Tras se en una cavildo, como a consecuencia del celebrado en
 veintinueve de Diciembre proximo anterior en el q. se havia nom
 brado por Alcaldes ordinarios de esta villa a Don Antonio Vico
 de Asnalbo y Don Lorenzo Navarro de la villa de P. q. lo fueron
 tiempo del presente año; a cuyo fin se les havia convocado p.^a su
 toma de posesion, en efecto personados con el Serenissimo del
 comun; habiendo aceptado en bastante forma sus Encargos,
 p. q. el Sr. Alcalde mayor Reudeme se les recivio juramento
 e hicieron con arreglo a dho. y vago de el, ofrecieron vivir y ojer
 cer sus. deinos bien fiel y legalmente como deben y son obli
 gados, y defender el dominio de Maria Santissima Madre de
 Dios y Sta. nueva, jurando animados no corresponden a
 ninguna asociacion publica. ni privada, ni a secta alguna
 de Masones, Comunes, Carbonarios &c. y ser fieles al
 Rey Nro. Sr. y en su virtud recivieron la Bata de Justicia, y
 tomaron el asiento y preferencia en ambas bandos en señal
 de posesion; lo pidieron por testimonio y se les mandó dar; como
 y tambien que por ellos les sean guardadas todas las onras y
 gracias, fueros, mercedes y preheminenias q. les estan
 concedidas p. R. Privilegios

Finalmente: La villa acordó: Que haviendo animados nombra
 do p. su Procurador Sindico general para el presente año a Sr. Juan
 Boldan, y p.^a su recivimiento personados en las Casas Capitu

tulaxes p.^o medio de cedula amedion con exmencion de
 causa, negadose a aceptarlo p.^o decir tener que expo-
 ner, y manifestado el S.^o Theudemo lo iniciere y que
 viase de su dño; vaflo la proceca de hacélo; lo verifico;
 y vaflo el juramento que por dho. Sr. le fue recibido e hizo
 con arreglo a derecho, ofrecio usar y ejercer dho. Empleo
 bien, fiel y legalmente como deve y es obligado y defender
 el dñeno de Maria Santissima de la Concepcion Madre
 de Dios y Sr.^a nuestra; jurando asimismo no corresponden
 ninguna asociacion p.^oca. ni privada; ni a secta
 alguna de Marones, comuneros, Carbonarios &c. y de
 Sr. fiel al Rey N.^o Sr.; tomio el asiento que le corres-
 ponde en señal de posesion; y en su consecuencia la
 villa: Acordo: Que para su uso y ejercicio; y todo lo al-
 caneso y perteneciente, le dava y dio su poder y Comision
 bastante qual de dño. se requiere y es necesario, con
 todas las fuerças, firmas y requisitos prevenidos p.^o
 las Leyes; dandole testimonio si lo apeseciere
 todo ello para lo efecto que correspondan.

Con lo qual se condujo este cavildo q.^o firmaron
 los q.^o saben y p.^o lo que no interese p.^o presencia
 p.^o ante mi el buirano signado y fee =

Juan de Muro
 Miguel Torres
 Marta de
 Pedro de Burgos
 Juan Esteban
 Parente
 Don Juan de Madrid
 y Juan de

Acuerdo. En la Villa de Paeza a diez y siete de Mayo de
 mil ochocientos veinte y nueve se juntaron
 a Cavildo los Sres. Concep. Just. y Regim.
 ella, Como lo tiene de Costumbre a saber
 Casco Jimenez P.^o Regidon primero y a
 qual Regim. de la R.^a Jurisdiccion ordinaria

de la misma por ausencia al Sr. Alcalde mayor supleniente;
 Don Francisco Cruzador, Don Juan Toledo, D. Tomás Hidalgo
 D. Pedro Jimenez Ruiz, D. Francisco y Gamir, D. José de Luque
 Espinosa, D. Antonio Molina tambien Alcaldes; D. Agustin
 y Aguilera Jueces, D. Miguel y Torres heraldo, D.odoro
 Rodriguez, y D. Antonio Garcia Recuerda Diputado a su
 comun; D. Juan Beldan, y Don Pedro y Burgon, Sindico
 general y posesionario del mismo; y así reunidos en una
 Casa Capitular en virtud de citacion amedien y expresion
 de causa, trataron y confirieron lo siguiente

Se hizo presente en este cavildo, haver fallecido D. Aguirino
 prieto, y por ello quedado vacante el oficio de Procurador
 al Juzgado de esta villa; cuya provision haciendose precisa
 y muy necesaria por los muchos negocios de él; en conformi-
 dad de resuelto por el Regio Tribunal de Territorio en su
 circular diez y siete de Agosto del año pasado de mil ochoci-
 ento veinte y cinco; en razon de todo conferido, la villa
 acordó: Se proceda a hacer la propuesta a tres Perso-
 nas en que concuerdan las qualidades de instrucciones, que
 na conduca y adhesion al Rey N. Sr. y sus dros. Sob-
 ranos; y desde luego de comun acuerdo, la realizaron en
 el modo siguiente

ta.
 a prop.
 a Procurador
 Aguirino

- En primer lugar a Miguel Calix y Burgon
- En segundo a Nicolas Camillo Ninos
- Y en tercero a Juaguin Camillo y Garcia

De cuya propuesta sacado el correspondiente testimonio
 e informada segun se previene por the Regio Tribunal
 con oficio de su Mr. a cargo Pl. Acuerdo, en pliego cer-
 rado y supliete franco dirijete p.º mano del Sr. Regente

Asimismo se dio cuenta en este cavildo de una carta orden
 al Pl. Acuerdo del Tribunal territorial, fecha catorce
 del actual, p.º la que se previene que se firmen

proceda inmediatamente a hacer nueva propuesta en Personales libros o toda cacha para que sirvan el Empleo de Recidor Tercero de esta Corporación; en cuya villa acordó su cumplimiento; y en su razón confirió, para a hacer la propuesta siguiente, en Persona que halla benemérita, y sin cacha para ejercer el cargo de republica, a favor

Propuesta p.^a
Recidor 3.^o

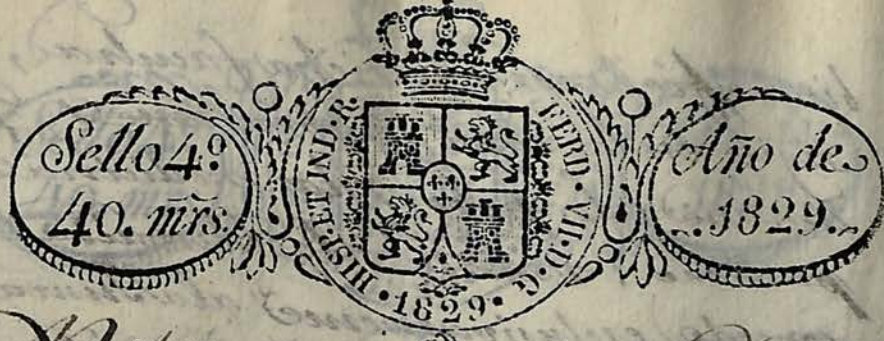
- En primer lugar, Don José Pérez Tausillo.
- En segundo lugar D.ⁿ Lorenzo García Calabrés
- Y en tercero, Don José Molinar y Carrillo

Saquele asimismo testimonio de este acta, formando el Plan q.^o se prescribe por la regla quarta, según el modelo unido al Libro Capitulor al año pasado de abril ochocientos veinte y cinco; y pásese todo al Sr. D.ⁿ Manuel González Pizaro Auditor Reguerra, Alcalde mayor por S. M. de Navilla, que según ha entendido este Ayuntamiento requiera a la misma en el día de mañana a la Ciudad de Granada; todo ello a los efectos que se expresan en la regla quinta

Resolución de
Titulo de Farmacia
de D.ⁿ Fernando
de Balboa

Y finalmente se hizo presente en este cavildo, un titulo de Farmaceutico librado en favor de D.ⁿ Fernando Balboa de Navilla por la Junta Superior que se formó en esta villa de Navilla, en virtud de un Real cédula de S. M. de Madrid en diez de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres, en virtud de la cual, autorizado por el Sr. D.ⁿ Valeriano de Alencázar, intercedió para el q.^o ha sido requerida esta Corporación por la parte que se ha mencionado; en cuya villa acordó su cumplimiento, y en consecuencia mandó se halla y venga al D.ⁿ Fernando Balboa p.^o al Farmaceutico en esta villa, estableciendo en ella Botica que sea, efectuando esta facultad libremente y sin impedimento alguno; guardándosele y haciéndole ser guardada la gracia y mercedes que le son devidas; Saquele testimonio de este titulo q.^o se unirá a este Libro Capitulor, y devuelva al apante Manigrial para guarda de su oficio.

En lo qual se concluyó en este cavildo q.^o firmaron



Testim. **Don Vicente Madrid y Garcia** Escribano
mayor de esta villa de Suego, Doy fe: que
como los Sres. Conceso Inmóvil y Recovimientos de la
misma por parte de D. Fernando Balverde de esta
vecindad se ha requerido para su cumplimiento con
un título de Farmaceutico librado a su favor por la
Junta Superior de Farmacia; y aqui testimoñado
ala Sra. dice así:

Título de Farmaceutico a favor de Don Fernando Balverde.
La Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia
y de los R. Colegios de enseñanza de esta facultad
en todos los Reinos y Señorios de S. M. = Hace
saber que Don Fernando Valverde natural de la
villa de Baena, Diócesis de Cordova, de edad de
veinte y seis años, enatura regular, color blanco, ojos
negros, nariz larga y pelo canoso oscuro, obtuvo Ce-
dula de S. M. (que Dios guarde), en que se le dio
dispensable la comparecencia personal en esta Corte,
mandando en ella se le examinase en la facultad de
Farmacia en la Ciudad de Granada por los Profesores
Subdelegados (Subdelegados) al efecto, por R. de la
Junta, y habiendo sido examinado y aprobado de
teórica y práctica en la propia facultad en la expresada
Ciudad en virtud de Comisión que a este fin se expidió,
y preñado juramento de defender el Ministerio de la
Santísima Concepción de la Virgen María nra. Señora,
ser fiel al Rey N. S., enseñar y sostener la doctrina
al Conculio y contraer contra el Regicidio, la Soberanía
de S. M. y los derechos de su corona, no haver por
necido, ni haver apercibido jamás a sociedades
Secretas prohibidas por las Leyes; usar y ejercer

bien y oficialmente dicha facultad, guarda
sigilo en los casos convenientes, y dar ve
limosna a los pobres las medicinas que
pudiere: usando de la Autoridad. q. S. C. M.
concede exclusivamente a la Suma p. Real
Cedula de cinco a Febrero de mil ochocientos
y quatro, dá licencia y facultad cumplida
al referido Don Fernando Valverde para
Exercer libremente la Farmacia y todo lo
casos y cosas de ella tocantes y concerniente
y enablar Botica publica en qualquiera de
las Ciudades, Villas y Lugares de los dominios
de S. M.; En su consecuencia exparte al Rey
nro. Sr. exorta y requiere a qualquiera Jueces
y Jueces de sen y concierne de expresado D.
Fernando Valverde, usar y exercir la facultad
de Farmacia, sin permitir que en ello se le
ponga impedimento alguno; antes bien le
guarden y hagan guardar y cumplir las hon-
ras, gracias, Exenciones y prerrogativas que
como a Farmaceutico aprobado le corresponden
y le deven ser guardadas con arreglo a las Leyes,
y declara, que el susodicho, ha pagado el de-
recho de la media anata. Por lo qual libra y
firma el presente Titulo, sellado con su Sello
y refrendado por su Secretario, en Madrid
a diez de Enero de mil ochocientos veinte y
nueve. = D. D. Agustin Jose Merino: Presi-
dente = D. D. Geronimo Lorenzo = D. D. Placido
Quiroga y Regidor = Valentin Alenza Secretario
tiene un Sello = Reg. fol. 177. v. de el Libro corresp.
Titulo de Farmaceutico para D. Fernando Val-
verde

El Titulo precedente está conforme con un original

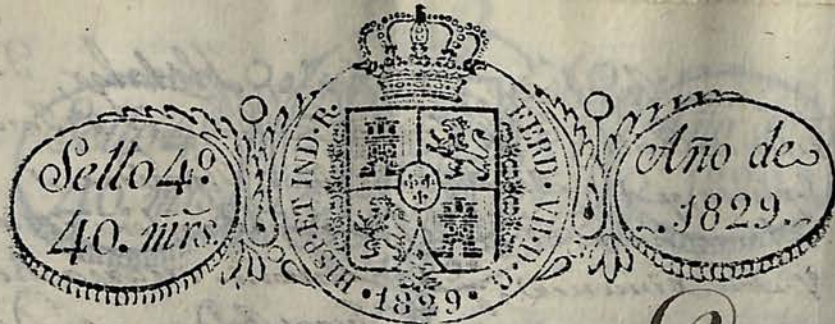


que debolvi alorarse a que me remito, y quien por
ello firmava Su veivo: Y para q. como en cumpli-
miento de lo acordado por el Ayuntamiento, ponga
el presente que signo y firmo en la villa de Buego a
diez y siete de Enero de mil ochocientos Veinte y nueve

Fernando Valverde



En presencia de Madrid
y Paria



los que saben hacerlo; y por los q. no, lo haré a su riesgo con
recurso presencial por ante mí el Escribano que otro de
doy fe. =

Señal de + del Sr. Regente D.º Casto
Jimenez Roso. Juan Muro y Tomas y Daleg
Jimenez

Pedro Jimenez Ruiz Pedro de Burgos

Miguel Torres
Hurtado

Juan C. Gamiz

Juan P. de San

Por D.º Juan Toledano, D.º José
de Argue y Arguina, y D.º Ant.º Moli-
na Resinos; D.º Agustin Aguirre
Munoz, D.º Fridon Rodriguez
y D.º Antonio de Recuerda Dip.º

D.º Francisco Navio
Valverde

Parente y
D.º Lorenzo Madrid
D.º Juan

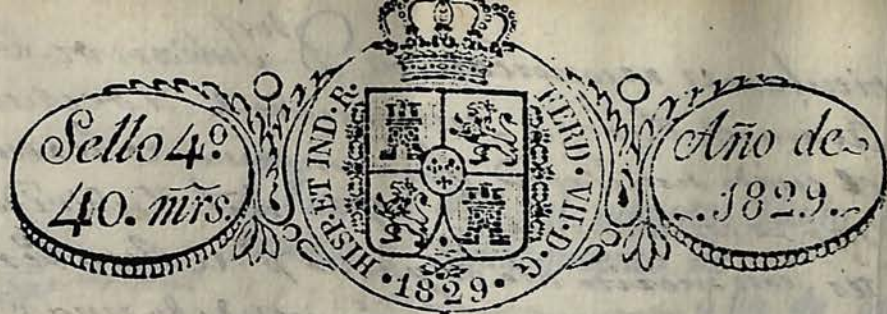
En la villa de Priego a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos veintinueve; en virtud de
orden judicial de D.º D.º y citacion a media con
expresion de Causa se juntaron a cavildo los Sres. Conde de
Junicia y Residencia de la misma a saber; el Sr. D.º Ma-
nuel Gonzalez Pinto Auditor de guerra, y Alcaide mayor
della; D.º Cam Jimenez Roso; D.º Francisco Jimenez

En la villa de Priego a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos veintinueve

D. Juan Toledano, D. Tomas Hidalgo, D. Pedro Xi-
menes Ruda; Don Francisco de Sarrin y D. Jose de Luque
Epinar, y Don Antonio Molina Residores; D. Miguel
de Torres Hurtado, D. Agustin Aguilera Arana, y
Geron Jimenez; y Don Antonio Maria Recuerda Di-
putador comun; D. Juan Boldan y Don Pedro
de Burgos Sindico general y Personero el mismo; y as-
simismo otros Cabales Capitulares, oradores y confi-
rieros lo siguiente

Toma de pose-
cion del nuevo
Ayuntamiento.

En este Cavildo se hizo presente el titulo y nombramiento
y se suscribio y firmo los individuos que han y componen este ay.
para el presente año; en cuya virtud, acordó en cumplimiento
de lo que en atencion a lo mandado por el Sr.
Comisario Subyacente se les citase y convocase a
estas Cabales Capitulares, segun conviniere, personalmente
en las mismas Jose de Aragon; Jose Luis Perabon; Fran-
cisco Roldan; Carraval Carrillo Niño; Juan Manuel Buena,
Residores = Anselmo Gonzalez, Gregorio Serrano, Nica-
sio Hernandez; Jose Gomez Tiedra Diputado; y Don
Juan Boldan Sindico personero, que lo es general de
esta villa; sin haver concurrido D. Sebastian de Cede-
ra ni Manuel Pareja Residores primero y segundo que
bien nombrados por estar accidentados en la cama,
de que dio fe el Portero de este Ayuntamiento; se
ordenó al Sr. Presidente, les hizo saber y notifique
de este titulo y nombramiento, en su Persona y
quienes difieren: Al Jose Luis Perabon, ser Persona
ningun arrazgo, por ello sin responsabilidad po-
solventar qualquiera arrazo; enviando un escrito
simple para que se le oye y se le escriviera, como
en el efecto, previo penamio judicial; Juan Manuel
Buena; que era solo un vinculado sin arrazgo
con que responder a qualquier arrazo = El Anselmo
Gonzalez, que se hallava en la edad de treinta y
ocho años y con necesidad de morar la mayor parte
del año en una Alqueria en Sevilla llamada = El
Alcaniz de Huelva, que era soldado de pie de confuero
y sueldo suyo a revista, y lo que reclamava el
privilegio que le estava concedido y q. p. lo tal, no
aceptava ni recibia a su ciudad, etc. Encargo =



El Don Juan Poldan: Que era Síndico general, y no podía cargar con el demino en Penonero; y todo, que en Subintendencia pendía a Suraváps, y anuencia al campo, obligaciones respectivas en que cifraban su vivir. Lo que expusieron a los efectos convenientes, y a reserva de su derecho: Y ordenado dho. Sr. tomaron posesión dho. Empleos, y que si alguno se hallase con derecho para posesionarse lo hicieron ante el Sr. Acuerdo dho. Regio Tribunal territorial, declarando solo libre el Empleo de diputado tercero como convenia al Nicario (Blanca) p. la calidad de soldado confuso y sueldo; de todo inmundiciado, y como la provincia orsar a Suderech, donde y quando abien cubieren, los aceptaron; y raso el juramento que p. dho. Sr. les fue recibido e hicieron con arreglo a dho. Oficio con mar y exacer dho. Oficio bien, fiel y legalmente como deven y son obligados a beneficio de la Causa publica; y de defender el comercio de la Provincia Concepción y de la Santísima Trinidad de dho. Sr. mientras, y q. no correspondian a ninguna asociación publica ni privada, ni a Secta alguna ni mas, ni a comuneros ni a otra qualquiera que se prohiba p. las Leyes; jurando animosamente fieles al Rey Nuestro Sr. y ante derecho y soberano; tomaron hacienos en Señal de posesion; mandando expedir Sr. Alcalde mayor se remita a dho. Regio Tribunal testimonio que acredite el cumplimiento dho. Sr. Virtud que original con el oficio se remision se pondrá en dho. Libro Capitulat; consultandome al mismo la excepcion legal propuesta p. el Nicario de Plorera y su exoneracion, para que en virtud de remelba, lo que sea un real agrado; remitiendome al Sr. Secretario al mismo los Serenat. que se hace merito en dho. oficio; viendome acia aca rubricado y en dho. y presente enviaron el papel simple precorato p. el Sr. Juan Perotea; y q. lo medico

titularse reconozcan al D. Julian Codera y al
 Manuel Careja, acompañando a declarar sobre
 el estado sumariado para con vista de su escritura acordar
 lo conveniente; y los señ. Individuos Suficien-
 tes, con merito de cognosco p. el Sr. Perulero, y me-
 rito que aunque havia vendido una casa, ha en-
 uny p. se reservaban su d. para en qualquier oc-
 aso que dello se les hiciera cargo de su m. b. o. n. e. i. a, o
 villa de Baena, deducir las acciones q. en futu-
 ra continiere.

Con lo qual se concluyo este cavildo q. firmaron
 los q. saben, y q. lo que no, lo hara un testigo p.
 ante mi el Escrivano a que doy fe =

Manuel Jimenez Jun. Munda
 Miguel Jimenez Jun. Munda
 Miguel Jimenez Jun. Munda
 Pedro Jimenez Jun. Munda
 Pedro Jimenez Jun. Munda

José Ansona Cristóbal Castillo Nuño
 Juan Manuel Baena Anselmo
 Juan Botas González

Parente
 D. Benito Madrid
 Garcia

Declaracion de Enlavilla y Priego a trece de Enero de mil
 delos Medicos y o choueros vecinos y moros, ante el Sr. D. José Ansona

Precio 20. Ene. 1829

Coste a Cavidad
Las dieciséis mañana
del día quince
en la forma ordinaria
en el punto en que
señala el indio
elegido P. Monte
año, 1829. La
Granada

Dirijo á V. el adjunto Título de
Justicia y Ayuntamiento de *era*
Villa á fin de que
tenga el mas exacto cumplimiento cuan-
to se previene, remitiendo el testimonio
de posesion, y 60 reales por razon de
los costos causados en la formacion del
espediente, cuya cantidad hará V.
venga á mi poder con la brevedad
posible y por el conducto que sea mas
seguro.

Dios guarde á V. muchos años.
Granada y en 17 de Mayo 1829

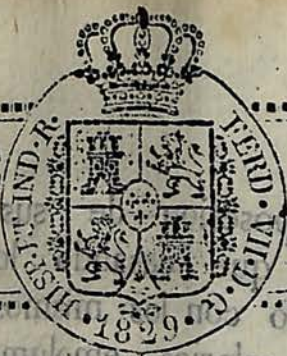
D. Manuel María
Segura.

Sr. M. de Precio.



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Precio*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las
leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-
CILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Trigo* para el corriente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *Para Regidor 1.º D. Julian de Coder*
2.º Jose Alfonso, 4.º Jose Perez, 5.º Juan de
Prouda, Cristobal Carr. Muñoz, 7.º Juan Man. de
Baena 8.º Manuel Pareja y Serrano, Diputado
1.º Anselmo Bouraer, 2.º Gregorio Serrano, 3.º
Vicario Herrera, 4.º Jose Gomez. Tienda Indico
Juan Poldan

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Trigo* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios; inmediatamente, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo qual les autoriza a nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Titulo firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á doce de *enero* de mil ochocientos veinte y nueve.

D. Juan Agustín Alarrátegui,
Regente interino.

[Handwritten signature]

Por mandado del Real Acuerdo
D. Manuel María Leguina,
Secretario.



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Pueyo*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.



Regidor segundo de este Ayuntamiento y actual
Regente de la Real Jurisdicción de la villa, p.ª ausencia
del Sr. Alcalde mayor Supplicatorio, parecieron D.ª
José Gomez y D.ª José el Valle Medico titular de ella
y vafos ofurramientos q. solemnizaron con arreglo a dho.
Dixerón: Que en virtud de judicial mandato han visto
y reconocido a Don Julian el Oso y a Manuel Panza
Serrano oratorocindas porrados en cama; el primero
sufriendo una diarrea crónica, que habitualmente
padece, y de la qual le ha atacado con bastante
frecuencia; de modo que le impide p.ª cosa salir de ella.
Y el segundo, un dolor crónico en el muslo y Pierna
derecha, que en otras ocasiones le ha puesto a peligro
de perder la vida, y en la actualidad, le impide aun
moverse en la misma cama donde se halla. Y q.
quienos han manifestado es la verdad en cargo de
Supplicatorio juramento, que en su edad el D.ª
José Gomez es quarenta y un años; y el D.ª José el
Valle es quarenta; la firmaron con dho. Sr. Regente
p.ª ausencia el Escrivano, a que doy fe. =

José Alvarado

José Gomez

José el Valle
y Panza

Escrivano
General
D.ª En.ª

En la villa de Priego a trece de Enero

... mil ochocientos veinte y nueve; estando en las Salas
Capitulares de la Real Audiencia de Salamanca a celebrar cavildo
los señ. Conde, Intendencia, y Provisoria de ella, en virtud de
cedula amedida y con expreçion de causa, segun manifesto
en Poderes de don Carlos, asaver; ...

... villa; Jose Aysona; Jose Ruiz Peralta, Fran. Ronda,
Cristoval Carrillo Nino, y Juan Manuel Baena, Residentes;
Amelmo Gonzalez, Gregorio Serrano, y Jose Gomez Tienda,
Diputados de su comun; y D. Juan Poldan Sindico general
y personero del mismo; y en juto apretencia con el Sr.
confirieron y traxeron lo siguiente

Diputados de
Visita S. n.

Por todos votos nombraron p. a. en presente año p. Diputado de
visitas que en nombre de este Consejo las hagan alas Per-
sonas de su Auñidad q. pasaren y viniexen a esta villa
del referido Sr. Alcalde mayor D. Manuel Gonzalez
Pinto y al presente Luciano Cap. p. de Salamanca Madrid
y Galicia para lo qual se le da el poder y Comision q. se
requiere; y en su virtud p. los ref. fue aceptada esta Comision

Diputados de
la Piedad de
Corpus, Concep-
cion y devotas.

A su mismo nombraron p. a. todos votos p. Diputado Comisario p. las
ferividades que a expensas de este Ayuntamiento. en esta villa se
han de hacer all Sr. Sacramento en el presente año en su dia
y octava; y la que ha de celebrarse en el Com. de Sr. S. Pedro
Apostol alla Purissima Concepcion Patrona de este Corpor. a q.
teniere hecho voto, ademas del Patronato, alor amedicho Sr.
Sr. Alcalde mayor y presente Escrivano Capitulares D. Man-
mel Gonzalez Pinto y D. Simeon Madrid y Galicia; p. lo qu
al, y q. puedan percibir las Auñidades q. de p. reglamento
y demas en su conlacion, se le da el poder y Comision expeciat
y general q. p. ello se requiere; y p. los dho. fue aceptada
esta Comision o Diputacion

Diputados de
Cortes y pleitos.

Por todos votos nombraron p. a. Diputado q. recojan las causas
de Cortes; ordene y dirija las de esta villa, se cumplan y q. a
de sus requiridas y expedir las demas q. se ofrezcan, y q. a
nombraren Ayuntamiento agencie la defensa y presencion
y qualquiera pleitos y peticiones q. criere tubiere
en qualq. Tribunal de dando cuenta de lo q. excediere y
gastos que se necesaren alor referido Sr. Alcalde mayor
Presidente y Escrivano de este Ayuntamiento; p. se requiere
se le confiere el poder y Comision q. en dho. se requiere
y es necesario confacultad de enjuiciar sin limitacion
alguna; cuya dip. fue aceptada p. los referidos

Diputados de
Cortes y Obras
publicas S. n.

Por todos votos nombraron p. a. Diputado de Cortes y obras
deham. muros, y demas de este terminos; a al presente año
y q. hagan se cumplan y guarden las R. S. ordenes de mari-

nas, corrigiendo asu ^a Contrabandistas; y p. q. avisan das obras pp.
q. ocurran a este Consejo; dando cuenta y las que se necesiten haciéndose se de
cuenta con la mayor equidad a el Res. Fran. Bonda y Jindico P. Juan
Poldan; dandoleles p. ello, el poder y facultad necesaria contra enfui-

ción; cuya Diputación fue aceptada p. lo referido.

Diputados de ¹⁰⁵ ¹⁰⁵
abastos y man- ¹⁰⁵ ¹⁰⁵
tenimiento ¹⁰⁵ ¹⁰⁵
Nombraron por todos votos nombraron p. este presente año p. r. digno para dar por un
el citado Tore y demas Individuos Regidores, Diput. y Jindico
q. al presente son, y en adelante fueren p. q. de canan p. r. Semanas lo prim.
culos siguientes segun costumbre; formando a todos las Semanas jun-
ta de abastos p. dar por un alor mantenim. que se juzgaren ser
necesarios, para dar copia de ella ala Plaza p. q. se breve su con-
tenido; sin poder ningun Individuo de esta Corporacion p. si solo abre-
rar su orden, y entendiéndose se debe hacer, se cumira esta Inm. p. su resolu.

Diputado de ¹⁰⁵
Archivo y ¹⁰⁵
papeles ¹⁰⁵
Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado al Archivo
y papeles de este Consejo y quitando unas surtidas llaves, a el Residor
primero q. ei ofuere de esta Corpora.; p. a cuyo ofuicio entor caso q. se ofuere
can se le dá el poder y Comision en dño. necesaria; cuya Diputación
fue aceptada en esta forma

Diputados ¹⁰⁵
de Artes ¹⁰⁵
Nombraron p. todos votos para Diputado de ante sola Fabrica
seda y lana de una villa y demas ofuicio q. hay en ella y su examen
a el Residor Cristoval Carrillo Niño; a quien p. su ejercicio, y q.
unido al aniego, y concertacion de ellas, se le dá el poder y Comision
especial y general que o dño. se requiere y es necesario con facultad
de ofuicio sin limitacion alguna; cuya Diputación fue
aceptada por el referido.

Diputados ¹⁰⁵
de Propios ¹⁰⁵
Nombraron por todos votos para Diputado de la Junta de Propios p. la dñm.
direccion y gobierno de sus Caudales alor ayuntamiento, Cristoval
Carrillo Niño, y Anselmo Gont. p. q. lo sean todo el presente año.
dandole p. su vro el poder y Comision especial, y general que
se requiere; y p. lo referido fue aceptada en la Comision

Diputados ¹⁰⁵
de Millones ¹⁰⁵
de Guerra y ¹⁰⁵
Padro ¹⁰⁵
Nombraron para este presente año por Diputado de la Junta q. cuiden
del abastamiento de Soldados en casa, y transtornes, formacion de
Padrones del Pueblo y en campo, y para el cobrado de Contribucio-
nes con toda la facultad de q. corresponden privadamente a
este Ayuntamiento, como subrogado de la R. Real Cedula, a el
Residor Tore y demas Individuos Regidores, Diput. Anselmo Gont., quien
admitieron en esta Diputación en esta forma

Diputado ¹⁰⁵
de escuelas ¹⁰⁵
Nombraron p. Diputado de escuelas q. dar y se cumira
de la enseñanza de la juventud, Carceño y doctrina cris-

tiana p. lo que los Maestros los den a sus Discipulos y demas Libros que solo impian del Santo temor a Dios, y Enseñanza de sus dogmas, practicando fueran los examenes puros. todo lo pavidos q. sean necesarios a Don Juan Roldan Sindico general y personero veyte comun; quien lo accepto en forma.

Dip. de Policia? Nombraon para este presente año p. Diputado a Policia q. es de el

Consultor del Samitimo. Nombraon por todo voto por Consultor del Samitimo Sacramento de Navarilla que repara las fazas y cosas de su villa p. a cargo de el Ayuntamiento a dha. Oficia a el Diputado Gregorio Serrano; a quien para ello se le da el poder y Comision q. se requiere.

Diputado de Comercio. Nombraon en este cavildo: Que mediante a no haver en abledo Cavildo en esta villa, se hacia preciso nombrar un Diputado en com. p. que practique y observe lo que se manda en el art. 25. de la R. ordenanza para el Recompilar el Cavildo; y habiendome conferido sobre ello, la villa acordó: Nombraon y nombro p. Diputado de Comercio a el dicho Don Juan Roldan.

Apreciadores de Tierra. Nombraon para este presente año por Apreciadores de Tierra y Posiciones a Campo de termino, y danos que en el se hicieren a Francisco Maria Calabres, Jose Serrano Labro Camarero de el y Juan Jacin y vida vecinos de esta villa; con la qualidad de q. roto cada uno han de salir por un dno. quando la dilig. a fuere a distancia de media legua ocho d. pasando de ella, diez; y una y media adon, catorce; para lo qual se les da el poder y Comision en dno. neces.

Alarifes. Por Alarifes de el oficio de Albarileria de esta villa y apreciadores de Ena para este presente año, nombraon a Luis Carrillo Nune, Curral Albarce, y Miguel de Torres Murta de esta vecindad; a quien para ello, hace vizitas, denunciacione de examenes de Maestros y demas, se les da el poder y Comision en dno. necesaria.

Aguimensor. Nombraon p. Aguimensor puro. con las facultades necesarias a Jose Torres Murta; exigiendo por todo un dia de trabajo veintid. con la qualidad de q. dentro de veintid. ha de presentar ante este Ayuntamiento. el titulo o presupuesto.

Cañeros. Nombraon p. Cañeros puros de esta villa con las facultades necesarias, a Antonio Roldan, y Jose Cordero q. lo accepto.

Albeiteres. Nombraon p. Albeiteres puros. con las facultades necesarias a Francisco Munoz, y Jose Cruz de esta vecindad.

Diputado de Ganado Yeguar. Apuntado nombraon p. todo voto p. Diputado del Ganado Yeguar y Cavallar con todas las facultades necesarias a el Regidor Jose Ayson.

Contrastes. Nombraon por Fiel Contraste p. las medidas de madera a Antonio Gallardo; para las de tierra a Antonio Albarce y p. las de Lano a Jose Rodriguez Roldan con las facultades necesarias.

Molinos de Pan. Nombraon p. veedores de molinos de Pan de esta villa.

- con las facultades que se requirieren a Juan Albarran de Malaga
 y Francisco Hoyo de una vecindad
- Nombraron por veedor de los Molinos de Sumaque con las facultades
 que se requirieren a Julian Sanchez
- Nombraron por veedores de los Molinos de aceite de Sumaque y su
 termino a Francisco Serran Cabro con las facultades necesarias
- Nombraron por veedor de los oficios de Carpimencia, y Nicacio Gallardo
 para el de Lapatercia a Tore y Reina y Francisco Nino, y p.^a el de
Comunite, a Tore y Mania Cordin; a todos los quales se les da, y con-
 fieren las facultades necesarias.
- Nombraron por veedores, Alcalde de Platercia, ad.^o Lo-
reño Navarro; y de los oficios de Saña a Toni Medillo y Nicacio Me-
rcia; para cuyo uso, y ejercicio, se les da el poder y comision en sus neces-
- Nombraron p.^o Mayoral de ante de tegrado de Seda, renavilla, y que
 cuide de su fabrica y su conservacion, asi como para el de lilar
seda en capullo a Tore Ruin Senla, para el de torcido de Seda y de la
fabrica de una villa, a el ante referido; y p.^o de la fabrica de una
a Antonio Carado, y p.^o q.^o lo exercen, y hagan viruna con lo deman de
comunite, se les da la comision necesaria
- Nombraron p.^o Alcalde de la Fuente de milana p.^o de partimiente de su
riego, y demas, a David y Luque de una vecindad
- Nombraron p.^o Alcalde de la Baguilla con las facultades necesarias
 a Tore ovir y Antonio Julio Inceña vecinos de una villa
- Nombraron p.^o Alcalde de la agua de la Luznadero de Genilla la alta
milana a Luis Vallera de una vecindad
- Nombraron por Alcalde de la agua de lo hondo de Genilla con las
 facultades necesarias a Rafael Palomar de una vecindad
- Nombraron p.^o Alcalde de la agua de la Fuente de arones de
Ovitor y Abalos, quien lo acepto en de una firma.
- Asimismo nombraron por Alcalde de la agua de la Fuente de caña
y la Hoya, a Dionisio Pecuerda de una vecindad
- Nombraron p.^o Alcalde de la agua de la Arroyo y Taula a Tore
Aguilera arrendador y Ju Pedro Paex
- Tambien nombraron por Alcalde de la remanciente de la Puerta
de Granada a Juan Serrano Cabro de una vecindad
- Nombraron p.^o Alcalde de la agua de la Fuente de la Hoya

a Romualdo el Alcaide con las facultades necesarias

Madre Vieja } Nombraron para el dho Madre Vieja al cede Santa Ana
 dho. Samana } a Juan Serrano Cabro de vecindad

Riego alto... } Nombraron p. Alcaide el agua el riego nombrado alto a
 Joé y Amos de vecindad

Riego vaso... } Asimismo eligieron por Alcaide el agua el riego que
 nombran vaso a Tomas Carrillo de vecindad con las facultades
 necesarias.

Riego rlo caños. } Nombraron p. Alcaide el agua el riego que llaman rlo
 caños, a Joé y Amos de vecindad con las facultades necesarias

Riego rlo avega. } Nombraron por Alcaide el agua el riego rlo avega a Joé
 Ramon el Caño con las facultades necesarias.

Pio rlo moras. } Nombraron por Alcaide el Riego rlo Pio rlo moras a
 Gabriel Alcalá con amplias facultades

Moraleda... } Para el presente año nombraron p. Alcaide el riego de
 la moraleda a Antonio Mendoza de vecindad

Fiel de Carnecerias. } Nombraron por Fiel y Carnecerias de esta villa, a D.
 Bartolomé de Arenas de vecindad; a quien para
 su desempeño, le confiere este Ayuntamiento, el
 poder y Comision que para ello se requiere

Papel Sella do y Comuna. } La villa acordó: Que por la Suma municipal de
 propios, se despache Libranza, para que rlo D.
 Juanavedia y ellos, se entreguen a el presente Escribano
 de Ayuntamiento Don Vicente Madrid y Garcia
 la cantidad de mil r. v. para el gasto de papel sellado
 y comuna de este presente año y necesario para los
 negocios y dependencias de este Concejo, el Libro Capitulo
 dho, los de entrada y saca de Arcas y demas que se
 ofusca en referido presente año

Favolera Carcel... } La villa acordó: Que la misma Suma se despache
 libranza a favor del Jorcal Alcaide de esta N. Carcel
 de Arceneros para que acoja el aceite q. se necesi-
 te para el gasto del Favol que está en el Pozo de
 rlo misma; cuidando de encenderlo todas las
 noches segun costumbre

Diputado rlo Pozo... } Por todo voto nombraron p. Diputado rlo Pozo de
 rlo pan de esta villa al Residor Francisco de Ronda,
 a quien para su uso y ejercicio, le confieren



El poder y comision q. para ello es necesario
 Nombramos p. todos votos para el presente año p. Diputado y
 Diputados a visitar el ospital de caridad, sito en el convento de San Juan
 de Dios de esta villa, y q. cuide del mejor alivio y curacion de
 Pobres enfermos, que en él se acosan a Don Juan Roldan
 Sindico general, y personero de este comun; a quien es para
 hacer visitas, y demas conseq. a beneficio de los Pobres
 se le dá el poder y comision que necense

Encargados de Exponer } Adimimo nombraron p. Emargada de la Dna. Camara
 Niños Expositos de esta villa, y q. cuide de su alimentacion y ber-
 rido a D. Salvador Terralbo Pro. con la facultad de
 necensias p. q. continue en este destino

La villa acordó: Que continuando en la posesion en q.
 Alcaide de } siempre inmemorial esta de nombrar un Alcaide de esta
 de Santa } Santa Hermandad que lo sea tiempo del presente año
 Hermandad. } a Don Pedro Paz y Argave de esta villa; a quien
 para ello, y q. lo use y exercita, se le dá el poder y comision
 especial y general que se requiere, y que se le guarden
 las honras, exenciones, y preheminencias que por
 esta razon deve gozar, y han gozado sus antecesoros; quien
 en sus p. de oficio v. p. y juramento q. p. de su Alcaide
 mayor le fue recibida, ofrecio usar, y exercir sus Em-
 pleo, bien fiel, y legalmente como corresponde, y se
 obligad, y a defender el arcisterio de la Purissima Concep-
 cion de Maria Santissima Madre de Dios, y Señora
 nuestra; recien la Bara de Justicia en señal de posesion

Se pidió por testimonio y se le acordó dar
 Se nombraron por Vocales de la Junta de Sanidad
 al Residor Decano; primer Diputado de este
 comun; y Sindico general y personero el mismo
 y Cavallero Cura mas amigo que es ofuer
 en adelante de esta villa y gloria mayor

Parroquial con los demas Individuos que prebienen
las ordenes ultimamente Comulgadas de este
Ayuntamiento.

En este cavildo se hizo presente la Real Pragmatica
de sancion swagos y gitano, p^{ta} la que se
dan nuevas reglas para conuener la vagancia
de los referidos; y que manifestaron quedar
ombrado lo tier. Capitulares

Teniendo enada los Individuos nombrado para la Junta
de Sanidad, acuyaron y juraron en baxante forma
citado nombramiento, ofreciendome a cumplir
con quanto cargo sean necessario a beneficio de
la Salud p^{ca}.

Con lo qual se conuino en e cavildo general que
firmara el Sr. Presidente y demas Individuos q^e
saben traxento, y p^{ta} lo que no, un testigo presencial
q^e lo fue D^o Francisco Llamio Balverde, por ante mi
el Escriuano de q^e doy fe.

Juan Manuel Bana

Jose Ayson Anselmo Gonzalez

Juan Roban

Parente foy

En la villa de Piego a siete de Abo. de mil

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.



Don Manuel María Segura, del Consejo de S. M. y
Secretario del M. M. de Hacienda, Regencia Regencia y Director de
Instrucción del Rey N. S. en la M. A. de Instrucción y S. M. G.
Expede en esta ciudad,

Certifico: Que á don M. D. Eduardo Toranzo y
partes de su familia de fides Vecinos del Convento
de la Villa de Priego en solicitud de que se
exonerase de cuatrosqñen encargo p. que hubien
sido propios, por hallarse enfermo, y con
una dolencia crónica peligrosa, efecto de
una pasión de animo que le tenia suspendido
hanta de sus propios negocios, como unico
medio p. poder subsistir: En cuya vista
se proveyo el auto del tenor siguiente -

Auto: Se exonera á don M. D. Eduardo Toranzo y
partes de su familia de fides del Convento
de la Villa de Priego, de cuatrosqñen
encargo p. que hubien sido propios, por
hallarse enfermo, y con una dolencia
crónica peligrosa, efecto de una pasión
de animo que le tenia suspendido hanta
de sus propios negocios, como unico
medio p. poder subsistir: En cuya vista
se proveyo el auto del tenor siguiente -

Fui presente D. Manuel María Segura.

ria Segura.

Y para que tenga cumplido efecto lo resuelto por el Superior Tribunal libro la presente con la oportuna referencia en Granada a veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y nueve.

D. Manuel Maria Segura

Saga quatro libras de Venecia
de S. J. de S. J.

Precio en su car. 31 de Enero de 1829.

Guardese y cumplase el Superior Despacho q. amecese, haigase y tengase p. observado el empleo de S. J. de S. J. a D. Julian Corde a quien se le haga saber; unendole del Libro Capitulat corriente para que siemp. venbre. Asi lo acordaron y firmaron dossee =

Jose de S. J. Custodio Carrillo

Juan Manuel Baenas

Andres de S. J.

Juan P. S. J.

Secretaria del Gov. el 7 de Feb.
R. Acuerdo.

El R. Acuerdo de esta
cham.ª ha nombrado
ad.º Juan P. Perez Encabo
p.º que viva de templo
de Mexico primeros de
enero en el corriente
año, a el qual le da via y licen-
cia V. V. poseer y re-
mitiendo el oportuno
testimonio, med.ª ha
venero exponiendo el q.
fue electo p.º dho. de
tino.

Lo que somnando
a V. V. p.º en sumplim.
Dios que a V. V.
a Granada en 031 de
1829.

D. Manuel Maria
Seguros
[Signature]

Señor Viceroy
Encabo Vecino de
de la misma
Presente
inferno de
do curativo
de los documen-
tos
ello, se pre-
te.

Señor Ayuntamiento de la V.ª de Priego. Villa de Priego.

Y a fin de que el Ayuntamiento lo excluya
de la Corporacion libre el oportuno de
pacho; y pase el Expediente al Sr. Oidor de
la V.ª. Proveido en el Senado general celeb.
por S. S. Regente int. y Res. Oidores de la N.
Manilla de Granada a tres de febrero de
mil ochocientos veinte y nueve = Yo v.º
bricaron = lta. rubricado = fui presente
D. Manuel Maria Segura.
y p.º que tenga cumplido efecto lo mandado.



D. Manuel María Segura, del Consejo de S. M. su Secretario, del N. Acordo, Presidencia, Regencia, y Escrivano de Cámara del Rey N. S. en su N. Audiencia y Cham. que reside en esta ciudad.

Certifico: Que á otro N. Acordo de N. S. M. Recurso á nombre de D. Manuel Pérez Incayo Vecino de la Villa de Priego, en solicitud de que se le exonerare del Empleo de Regidor de la misma q.º que había sido nombrado en el presente año, por hallarse gravemente enfermo de el estomago, y sugeto á un método curativo quodlibet. En cuya virtud, y de los documentos presentados en comprobacion de ello, se prescribió el auto del tenor siguiente.

Auto de Exoneracion á D. Manuel Pérez Incayo del Empleo de Regidor Primario de la Villa de Priego, y á fin de que el Ayuntamiento lo excluya de la Corporacion libre de oportuno despacho; y pase el Expediente al Sr. Oidor de la Nov. Novena en el Acuerdo general celebr. por S. S. Regente int. y tres Oidores de la N. Cham. de Granada á tres de febrero de mil ochocientos veinte y nueve = Flo. rubricaron = Lta. rubricado = Jui. presente D. Manuel María Segura.
y p.º que tenga cumplido efecto lo mandado

por dho Superior Tribunal libas la pre-
sente, con la oportuna referencia
en Granada á cuantas de febreo
de mil ochocientos veinte y nueve

D.^{no} Manuel Maria
Secura

Page quatro del
Doyt. de Realidad
Dous. Jadedo

Priego en su cavildo 7. de Febrero 1829 =

Mediante a que en este acto se ha presentado un
orden de N. Acuerdo de la Chanc. a subgravedad y
treinta y uno del pasado Enero, para que ad.
Manuel Perea Encabo se le ponga en posesion
de la Residencia 1.^a de su Ayuntamiento y all que
p. el anterior Despacho de N. Acuerdo se le
convenia a cargo de su cargo, guardese y cumpla
se cumpliendo todo al dho. Capitan con arreglo
alos efectos q. haya lugar. A si lo acordaron
y firmaron dos veces =

P.

[Signature]

Baena Gonzales

Cristobal Carrillo

Podan
Torrejon

D. Lorenzo Madrid
Garcia

Secretaria del
R. Acuerdo

El R. Acuerdo de esta
cham.ª ha nombrado a
D. Ráfo de Samir p.ª q.
reuna el empleo de Expi-
dor primero de esta villa
en el 1.º año, med.ª ha
visto exponer el que
fue electo p.ª D.º destino.

Lo que comunico a
V.º p.ª que inmediatamente
se le si porcion se que
remittiran el oportuno
testimonio.

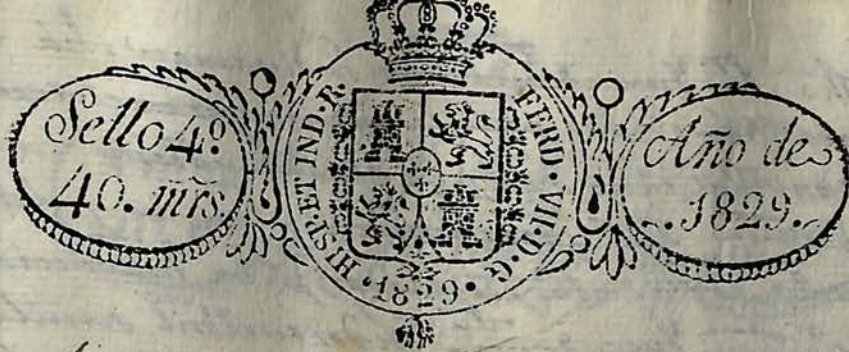
Dios que a V.º m.
a. Granada y Febrero
7. de 1829.

D. Manuel Maria
Segura

El Sr. D.º
Alcalde mayor;
El Cabildo de esta villa;
D.º Juan
D.º Gregorio Serrá
D.º Juan
D.º cuando en
D.º me se ha
D.º Poito se
D.º de
D.º encurvaron
D.º nombró p.ª todo
D.º Poito se
D.º no Menfirar
D.º vicio, le fava y
D.º se requiere
D.º en qualidades que
D.º comparecidos a
D.º obramientos, le
D.º iento; par andme
D.º se estado Poito p.

Pres. Ayuntamiento de la A. de Priego.

Inteligencia.
Tambien se hizo presente en este cavildo un oficio del Sr.
Intendente a Rentas de esta Provincia a fin. primero del
corriente Febrero que ha recibido este Ayuntamiento p.ª el
correo vltimo, en el que le manifiestan; que en vista de
la instancia hecha a aquella Intendencia p.ª D.º Casiano
Solera de este domicilio como Administrador a la Laguna. Tra.
Marquesa a Villanueva en solicitud de que se conservase el
pago al Sr.º por el Sr.º de Alcañal los Cavidos q.ª referida
Sr.º posee en el campo de esta villa en reunion a que
aun quando produce Vltima en un sujeto alavor, y
p.ª los danos afeos al pago de sumos civiles; en cuya intelig.
y con merito al respecto p.ª su Comandancia, conformandose



ochocientos veinte y nueve se reunieron a cavildo los Sres. Condepo Jimena y Residencia de la misma, asaber; el Sr. D. Manuel Gonzalez Pinos Auditor reguano y Alcalde mayor; José Alfara, Juan Manuel Baena, Cristoval Carrillo Huño; y Francisco Ronda Residencias; Anselmo Gonzalez, Gregorio Serrano, y José Gomez Tienda dignados asu commu; y D. Juan Baldoa Sindico general y personero al mismo; y así juntos a virtud de citacion amedien y expresion de causa, estando en las Casas Capitulares trataron y confixieron lo siguiente

Nombroam. ^{to} nombramiento del Ayuntamiento - Depoitarario del Posito de parau el
y Depoitarario en villa, para el que havia nombrado p.^o su Residor di-
Ayuntamiento putado a Francisco Ronda; en cuya virtud, y en su virtud
del Posito... conferido la villa acuerdo: Nombrada y nombró p.^o todo
voto paratal Depoitarario Ayuntamiento de indicada Posito se
en villa para el presente año a Manio Menfivar
sea arcundao; a quien para su uso y exercicio, le fava y
dio el poder necesario, qualq.^{ue} instrucciones se requiriere,
mediante a tenerse en el referido villa las qualidades que
para su desempeño son necesarias; el que comparecido a las
Casas Capitulares, notificado de este nombramiento, lo
acepto en forma, y se ofrecio asu cumplimiento; par ando a
noticia de este acuerdo a la Ymtebenicion de Estado Posito p.
su inteligencia.

Tambien se hizo presente en este cavildo un oficio del Sr. Intendente a Rentas de esta Provincia a fha. primero del corriente Febrero que ha recibido este Ayuntamiento p.^o el correo sobre, en el que le manifiesta; que en virtud de la instancia hecha a aquella Intendencia p.^o D. Casiano Solera de este domicilio como Administrador de la Com. Fra. Margueta a Villavieja en solicitud que se cediere al pago de siete por ciento de Alcabala los Cortijos q.^{ue} referida Sra. posee en el termino de esta villa en arrienda a que aun quando producen Velloza estan sujetos alavor, y p.^o Lorenzo afecta al pago de Sres. civiles; en cuya intellig. y con merito al expuesto p.^o su Comandancia, conformandose

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

tho. Sr. Ymendeu con su dicitamen, ha tenido abien
resolber: Que por los moines que en el termino de
enavilla tiene dados en arrendamiento la Casa de
Coma. Fra. corresponden a Encinar y Labor, son
ola cláve los expresados p. la Ymencion circulado
p. Sr. Ymendeu en dos de Abril de mil ochocientos
veinte y cinco ola Alcavala de diez p. ciento se-
ñalada sobre el valor de los arrendamientos de Yesta de
Bellora y agonadero; mayormente quando se les ha
liquidad el tanto respectivo a finis civiles a cuya
Contribucion unicamente pudo sugerarse el producto
de arriendo de los enunciados moines, y siendo su exa-
no de contra, no hay fundamentos p. q. ese Argum-
repara a los moines, cantidad alguna p. el concepto
de Alcavalas; habiendose en esta determinación
on a la Ymancia hecha a tho. Sr. Ymendeu
p. D. Juan Gerardo Garcia y D. Francisco Mania
de Castilla a esta vacuidad p. lo respectivo a los
Crisp q. poseen en el termino p. la identidad de
Circunstancias en que se hallan; con lo dema
q. expresa; en cuya indigenia la villa
ACORDO: Que con merito a que todos los moines
este termino estan en el mismo caso q. los que pose-
en la Coma. Fra. Marquiera de Villaneca, y Juan
Gerardo Garcia y D. Francisco Mania de Castilla, se
cumiere el impo en que fue considerado en el
vamo para el repartimiento de Provinciales y el año
anterior a mil ochocientos veinte y ocho, al que ha
reformarse en el presente año.

Finalmente: Por el Sindico de este Ayuntamiento
Juan Solvan se hizo presente en este cavildo haver
sido nombrado de general p. la Corporacion de
nir, y supervisor p. el Sr. Acuedo; y q. mediante
a que en por año de esta parte, havian estado ambos
de otros p. la eleccion de p. la q. calidad p. la q.
solo devia considerarse en el Solvan una sola
responsabilidad; con su racion conferido la villa
estimando p. Juan de Solvan, declarada

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.



no deber el Boldan tener p. otro dominio mas que
una responsabilidad; y en, si en lo subeinto ocurriere
la Circunstancia de nombrarse en personas distintas
con lo qual, se concluyere este cavildo que firmados
los que saben, y p. los que no un tiempo p. elencial p.
ante mi el Escrivano, se quedou fe =

Manuel Gualdo
Jose Aspona

Andelmo Torralba

Juan Boldan

Juan Manuel Baena

Cristobal Carrillo
Nuño

Por el Pres. Francisco Ronda;

y Diput. Gregorio Serrano y
Jose Gomez tienda. =

Fgo. Francisco Manio

Valverde

Purentes fuy

J. M. G.

J. Garcia

En la villa de Priego a once de Setiembre de
mil ochocientos veinte y nueve se firmaron en esta
Caja Capitular aviendo a citacion amedion y con
expresion a causa los señ. Concejo, Int. y Regimiento en
la misma, a saber; D. Jose Aspona Presidor segundo
en el año de Presidense con el ejercicio de Al. ordinaria
Int. de la misma y ausencia del Sr. Alcaide mayor
Supplicatorio, Juan Manuel Baena, Francisco de
Ronda, y Cristobal Carrillo Nuño tambien Presidores;



Anselmo Gonzalez, y Gregorio Semano Diputados
del Común; y don Juan Holguán Sindico general
y procurador al mismo; y así reunidos trataron y
confirieron lo siguiente.

En este cavildo se hizo presente una carta-orden del Sr.
Acuerdo de la Chancilleria de Granada, fecha siete de
agosto por la que resulta haverse scuido nombrar p.^o Recidor
primero de este Ayuntamiento a don Rufo de Gamiz
de esta vecindad mediante a haverse escogido el q.^o fue de
to paratis. desius; en enjovina y en juracion conferido
la villa a cordo su cumplimiento; a quien por ende se le
de acension, y personado en estas Casas Capitulares, noti-
ficado de esta nombram.^{to} a Recidor, lo acepto en forma
y vazo a juramento que por dho. Sr. Regente le fue recibido
e hizo con arreglo a dho. Oficio v.^o y exercir dho. Empleo
bien fidel y legalmente como deve y es obligado, y defender
el Itinerario de la Purissima Concepcion de Maria S.^{ma}.
madre de Dios y S.^{ra}. Inmaculada; y que no correspondia
a Secta ni a asociacion alguna ni a prohibidas p.^o la
Señor; tomo el asiento que le pertenecia en señal de posesion;
Lo pidio p.^o testimonio y se le mando dar; como igualmen-
te que quedare unida a un c. Libro Capitulor dho. Carta
orden a los efectos oportunos.

Recivimiento
y Recidor J.^o a
D.^o Rufo de Gamiz

Con lo qual se condujo este cavildo que firmaron
los q.^o Saben y q.^o lo que no imitenigo prenomial q.^o
amermi el Meritano, n. q.^o doy fee

Jose Aserra Juan Manuel Boenaf

Cristobal Cavillo Arino Anselmo Gonzalez

Juan Holguan
Por el Recidor Francisco
Bonda y Diputado Greg. Serrano.

Rufo de Gamiz

1.^o Fran. Manóvalve

Parente fue
D.^o frente Madrid
y Gamiz

Acuerdo... En la villa de Diego a veinte y tres de febrero de

Secretaria del
P. Ayuntamiento

El P. Ayuntamiento sea
tushanz^a ha reme^{te}
que V. U. inmediatam^{te} se
procedan a hauer m^{er}
vapropueta en per
sonas libres seroda
tacha para q. iⁿvol^u
el empleo de Regidor
tercero de esta Villa
en el presente año sea
Lo que comunico a V. U. p.
a m^{er} cumplido de lo que ha
esta dirijido a V. U. que ha
Iner del partido que este año,
corresponde.

Dios que a V. U.
m. a Gran^{de} 14. de en^{te} de ejercicio:
1829.

D. Manuel Mania
Segura

to
P. Ayuntamiento de la V. de P.iego.

neró al Sr. Manuel Mania y Senador
del Duplo de Regidor octavo de la Villa
de P.iego p. q. fue nombrado, y man
se libran despacho a fin de que el
Ayuntamiento lo excluya de la for
macion, y para que tenga cumpli
do efecto lo remetto p. ofo superior
al Tribunal de lo presente, con la

Secretaría de N.
Amorós.

El R. Amorós de esta
cham. a honrosidad p.
que sirva el empleo de Regidor
tercero de esta villa en el cor.
do n.º Torib. Perez trujillo; y p.
a n.º 1.º de procurador de n.º
a n.º 2.º de calin y Puregos.
Lo que comunico a n.º 1.º de
a n.º 2.º de panag. en media
torn. te. canpuetos en
porcion seg. Remitiendo
ran testimonio.

Dios que a n.º 1.º
m. a. n.º 2.º y Febrero
17. de 1829.

D. Manuel Maria
Seguros

Sr. Ayuntamiento de la villa de Pucero. Vista por
este de over. y con el actual se ex-
neró al Sr. Manuel Panepa y Senador
del Duplo de Regidor octavo de la villa
de Pucero p.º que fue nombrado, y man-
do libran despacho a fin de que el
Ayuntamiento lo excluya de la for-
macion. Y para que tenga cumpli-
do efecto lo remetto p.º of.º superior
y Tribunal de las Indias con la

Piepo en Suav. 21 de Feb. de 1829.

Guardese y cumplase lo resuelto p. el M. A. de
do sala Chanc. de Granada, en el oficio que
ancede; y en su conveniencia combagarse a esta
Casa Capitular a Don José Peron y un filla
p. la terna de personas a Residor 3.º de la
Corporacion; y a el Miguel y Caliz, en la confir-
midad q. se preceptua, para Procurador de este
Tribunal. Asi lo acordaron y firmaron en
fco. =

Recivimie
y Residor 1.
D.º C.º de la

Cristobal Casillo Arino Adelmo Gonzalez

Juan Patoan

Por el Residor Francisco
Alonda y diputado Greg. Serrano.

José de Gamiz

-1.º Fran. Maria Valodia

Parente fuy
D.º frente Madrid
y Gamiz

Acuerdo... En la villa de Biago a veintinueve de febrero de 1829



D. Manuel María Segura, del Consejo de S. M.
su Secretario, del N. Ayuntamiento, Presid. y Regencia, y
Escrituras de Cámara del Rey Nuestras Señoras en la
N. Audiencia y Chanc. q. reside en esta ciudad. =

Participo: Que á otro N. Ayuntamiento de
Opatate de Manuel Pareja y Terrano veci-
no de la Villa de Priego manifestando:
Que no podía desempeñar el empleo
de Regidor octavo de la misma q. que ha-
brado nombrado en el presente año,
q. hallarse enfermo de un dolor ceatico
que le tenía impedido de todo ejercicio:
lo que acredito competentemente: y con-
cluyó solicitando se le eximiera de
dicho encargo. En cuya vista por
auto de diez y seis del actual revo-
cación al Manuel Pareja y Terrano
del empleo de Regidor octavo de la Villa
de Priego q. que fue nombrado, y man-
do libran despacho á fin de que el
Ayuntamiento lo excluya de la for-
mación, y para que tenga cumpli-
do efecto lo remetto p. ofo superior
tribunal libro la presente, con la

oportuna referencia en granada
a Diez y siete de Marzo de
mil ochocientos veinte y nueve

D. Manuel Maria
Segura

Capitulos de las
de Navarra
el Sr. Don Juan
de Aguilar

Diego en su Cavildo 23 de Marzo del 829 =

Para dar y cumplir el superior despacho
que antecede, y sin embargo de haver exo
nada en el Ayuntamiento al contenido Manuel
Pansa del Empleo de Regidor octavo de el,
en su Cavildo veintid y uno del actual con
vista de la Carta orden del R. Acuerdo de
la Chancilleria de Granada diez y ocho
del mismo, teniend por exclusivo de dho.
Destino. Asi lo acordaron y firmaron
Doy fee =

Paniza

Antonio Baena

Roldan

Manuel Maria
y Garcia

Corrales



mil ochocientos veinte y nueve; se juraron a Cavildo como lo tienen de costumbre los Sres. Concejo, Justicia y Residencia de la misma, asaber: El Sr. Don Manuel Gonzalez Piñero Alcalde mayor; Don Rufino de la Cruz; José Arzobispo, Juan Manuel Palma, Cristóbal Carrillo Nuño y Francisco Ronda Residentes; Anselmo Gonzalez, y José Gomez Tienda Firmador de su común; y Don Juan Roldan Sindico general y persona en el mismo; y así recibidos en estas Casas Capitulares, a virtud de citación amediana y con expresión de causa, se trató y confirió lo siguiente.

Este Ayuntamiento con vista de la caxa-orden de la Real Chancilleria de Granada catorce del actual, cumplimentada por su cavildo veinte y uno del mismo; para que ése se lleve a efecto, párese orden por escrito, a Don José Perez Trucillo de envecindad para que inmediatamente se persone en estas Casas Capitulares con objeto a jurar y tomar posesion del Empleo de Recidor tercero si ése Ayuntamiento para que ha sido nombrado por dho. R. Acuerdo; citandose p. el Portero a Don Manuel Calix para que se persone a jurar y tomar posesion del oficio de Procurador de este número para q. ha sido nombrado; y en efecto pasado al primero p. el Sr. Concejo Presidente la propia orden para el objeto referido q. fue entregada a dho. Portero, recibidos en su contencion la que; mediante a hallarse apremiado como ésa publica, como de ver en el R. Hacienda p. el Empleo de Diputado al común que exerció en el año pasado mil ochocientos veinte y seis, se conseq. uava exento de ejercer el Empleo de Recidor tercero si este Ayuntamiento para el que havia sido nombrado p. el R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada según lo mandado p. el Rey N.º Sr. (q. D. g.) en la Real R.º Instrucción comunicada; como y tambien p. gozar de fuero militar criminal p. ser ferido en el Varadero de Voluntad Realita de en villa de approved p. S. M.; todo lo que havia prevenido al Sr. Alcalde mayor Presidente de este Ayuntamiento

para q. se siniese haciéndolo al mismo, y elebando en
 consulta a S. A. de. R. Acuerdo; en cuya vista y en
 razón conferido la villa Acuerdo; Lo. sin embargo de res
 cieto el aprensio que indica el Sr. José Peres Truxillo, y el
 q. lo reputan todos los Individuos que han sido o lo
 Ayuntamientos anteriores y posteriores q. Atáisen en el
 págo de Contribuciones, como si ser viera gozar el Povo
 de fuero militar criminal; descaudo. que Ayuntamiento
 to el acieto en sus resoluciones, y no tocar nulidad
 en las propuertas Subscrivas que haga a dho. Repio
 Tribunal; desde luego q. aora Supondare la dho.
 rporacion al Ayuntamiento, consultandose a dho. R.
 etuendo, con Atestimonio de su dho. para que en su vista
 dice la resolución q. sea a su A. agrado;

Toma de pose-
 sion de Procura-
 dor de Miguel
 Caliz y Burgos.

sondore dho. continuo Miguel, de Caliz de re
 domicilio, habiendo aceptado el denuo de Procurador
 reite Ingado para el q. ha sido nombrado q. dho. R.
 Acuerdo; vapo a juramento que por dho. Sr. Alcalde
 mayor le fue recibido e hizo con arreglo a dho. ofrecio
 usar y ejercer dho. Empleo, bien, fiel y legalmente
 como debe y es obligado a beneficio de este povo; y de defen-
 der el Interio de la Buissima Concepcion y de su Madre
 Madre de Dios y Sta. nra; y que no conxindia a asocia-
 cion ni seeta alguna de marones, comuneros, carboneros
 ni asira a las prohibidas p. las Leyes; Lo pido por
 Atestimonio y se le mando dar; como igualmente que
 quedara unida a este Libro Capitular dho. para orden
 abo efectos convenientes.

Con lo qual se concluyó que ca. q. firmaron los q. saben y
 lo q. no un tercio pacemial, a que doy fee

Juan Manuel Bana
 José Ayomas
 Rafael Gonzalez
 Juan Pedro
 Prof. de Camuz

En la villa de Priego a veinte y seis de marzo
 D. Ferente de Madrid
 y Garcia



de mil ochocientos veinte y nueve; se juntaron a cavildo, co-
mo lo tienen uso y costumbre los H^{os}. Concejo Justicia y Re-
gimiento de la misma ciudad; El Sr. Don Manuel Gorriz
Pinto Alcalde mayor; Don Rufino de Gamiz; José Arzola; In-
an Manuel Baena, y Cirival Carrillo, Niño Resido-
res; Abielmo Gorriz Diputado; y Don Juan Robdan
Síndico general y personero del mismo; y en reunión, en una
Casa Capitular, aviendo a citación de Medios y con apre-
sion de causa, trataron y confirieron lo siguiente.

S

En virtud de una orden del Sr. Acuer-
do de la Chancillería de Granada de 17 de Mayo de 1829
aquel p.^o la q.^{ta} resulta haberse servido nombrar p.^o Residor
quinto de este Ayuntamiento a Juan Pareja de un vecin-
dad; y p.^o Residor octavo a Pedro Serrano Mendoza por
cederacion de los que fueron electos p.^o D^o D^o de Minos; en
cuya vista, y en suarion confiendo la villa acuerdo, su
cumplimiento; a quien para d^o recad de orden, ma-
nifestado el Poder de este Ayuntamiento hallaue aver

Tomadepose-
cion de Resi-
dor 8.^o de Pe-
dro Serrano
Mendoza.

averia en la Ciudad de Jaén el Juan Pareja; solamen-
te se persono en una Casa Capitular, y Pedro Serrano
Mendoza y notificado de este citado nombramiento de
Residor, lo acepto en forma; y vaco de juramento que
p.^o D^o Sr. Alcalde mayor le fue recibido en su con-
arreglo ad^o. ofrecio usar y ejercer D^o Empleo, bien, fi-
el y legalmente como debe y es obligad; y de defender
el Interio de la Realissima Concepcion de Nuestra Señora
Acad^o de Dios y Sr^o. nueva; y que no correspondia a ser un
a asociacion alguna de las prohibidas p.^o las Leyes; tomo
el asiento que le corresponde en señal de posesion; lo pidio
p.^o testimonio y se le acordo dar; como igualmente
que quedare unida a este Libro Capitular esta carta
orden a los efectos convenientes; para d^o concurrencia
de un toma de posesion a referido Sr. Acuerdo p.^o mano
de D.^o Manuel María Segura Su Secretario de Camara.

[Handwritten flourish]

acuerdo p.
nuevos arbi-
trios N. S. R. C.

Acuerdo tomado en consideracion este Ayuntamiento
lo manifestado imbuere por el Sr. Coronel Don Rafael
Bracho Gefe de Brigada de Voluntarios Reales de esta
Provincia, en razon a la necesidad en que se hallaba
esta Corporacion a proponer otros arbitrios mas productivos
que los q. hasta el dia se estavan recaudando con Superior
aprobacion para el equipo y armamento de un Batallon
de Voluntarios Reales que por ordenes Superiores esta
mandado formar en esta villa, que a modo alguno podria
sostenerse sin un producto de treinta y quatro a treinta y
seis mil rs. pues q. aquellos aunque considerava Su Seño-
ria eran extensivos a varias especies, su recaudacion
era sumamente gravior por lo que esta Corporacion
se havia visto en la necesidad de substarlos, sin haver
llenado en mucho, el quanto a que ellos podian atender
cediendo esto en perjuicio no solo del publico, sino del
mismo Cuerpo, con utilidad unicamente de tres o quatro
vecinos que por la qualidad de tener a su cargo la
Correduria peca. y almotacenazgo, eran los rricos
que podian tomárselos a su cargo; con otras muchas
reflexiones que indico dho. Sr. todo con el fin de que
esta Corporacion, continuando en dar pruebas de
sinceridad y su lealtad y amor a favor del Rey N. S.
(q. D. g.) y sus derechos Soberanos en un servicio
que tanto havia llamado su cuidado y Soberana
predileccion, esperaba que este Cuerpo Capitular,
tratando sobre todos los puntos a que era extensiva
su oposicion; confederando en nesi, escogitare
los mas benafijos al comun y Cuerpo de Voluntarios
Reales de esta villa; en cuya virtud, y en su
razon conferido con el decernido es darme que
existe aquella, acuerdo: Que declarandose q.
nulos y sin efecto el arbitrio de quatro rs. en cada
Fuente de cañeria de agua limpia; y de otro en la
suera = El real en cada fanega de tierra de regadio
de Suroccidente = El de Ganado q. se fuera aparte de media
a comer de otros moines; = El de Granos y Avenidas = El de
saca de Ganado = El de Munguete = proponia y propuso
en su lugar para arbitrios con destino a la Subsistencia

Abolicion de
antiguos arbitrios



Secretaría del R. Acuerdo

El R. Acuerdo de

1.º Pasa - Taen Cocha

8.º Senas - Sur a Parí

Priego y marzo 21.º de 1829.

Comboquense a Juan Parí, Arroyo y Pedro Serrano en su propia y sana memoria para q. tenga efecto el cumplimiento de la presente Superior orden. =

[Handwritten signature]

El Portero se ha prescudado manifestarido hallame aus. en la Ciudad de Taen el Juan Parí; y el Pedro Serrano fuera de esta villa en el campo de la misma; lo q. se anota =

era. Chan. a la nombra do a Juan Parí p. q. sirva el empleo de Repidor 4.º de esta villa en el cor.º año; y a Pedro Serrano Mercedora para q. d. 8.º me adelante haberse ex.º y cuando los q. fueron clerros p.º dichos de tinov. =

Lo que comunico a U.U. p. q. e. inmediatamente se reponerion, se g. re mitiran testimonio. Dios que a U.U. n.º a.º Fran. y Marzo 18.º de 1829.

D. Manuel María Segura [Signature]

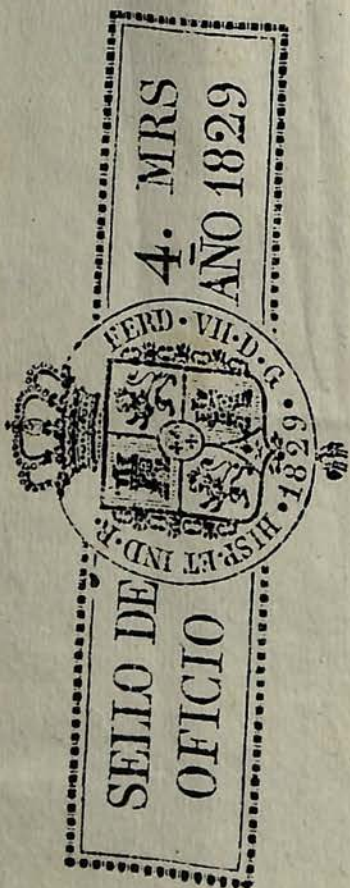
Señal. Ayuntamiento de la V.ª Priego.

si fuere; y merceda que sea su aprobación, p.º lo que queda al corriente año, deberá enviar en firme de abastecer con respecto a quatro mil \$ en que se considera con vasa, el quanto que puede producir; y en el año subsiguiente, el Licitado quedará obligado a satisfacer del Valallón de Villanueva Realidad de esta villa p.º su Berrario y armamento la cantidad de cantidad, pues que esta gravita sobre el aumento de precio que ha sido al quarrillo de citadas especies.

Se impone animum servare, el arbitrio de quatro \$



Acuerdo p.
nuevos arbi-
trios M. R. C.



Abolicion de
antiguos arbitrios

su sposition; conferenciando ennes, en que se
los mas beneficos al Comunal y Cuero y Voluntarios
Realinas de Navilla; en cuya virtud, y en su
razon conferido con el deservido examen que
existe aquella, **ACORDO:** Que declarandose q.
mulos y sin efecto el arbitrio de quatro m. en cada
Cueme de cañeria de agua limpia; y de en la ve
suca = El real en cada fanega de tierra de regadio
de suscamino = El de Ganado y C. de fuera aparte de benia
de comer de los moines; = El de Granos y Semillas = El de
saca de banados = El de Humaque = proporcional y propuso
en su lugar para arbitrios condempnados ala Subsisten-



Consignante á la Orden de N. S. de S. Juan de los Rios
 q. acabo de recibir p. q. me pre- fin de Diciem-
 sente á jurar, y tomar posesion del re no se han
 empleo de 3er. Regidor, hago promiente d. Subar a
 te á N. S. q. mediante á hallarme y por onza
 upreniada, como le consta, por ser vucar. oenta
 Dendur á la R. Hacienda p. el bacion conpe-
 ano de 826 = me conceptus exento ido y conerva
 de ejercer tal destino, p. q. asi ficina por eme
 lo previene el Rey N. S. 1793. en libras
 en su ultima Real Orden, q. trata como el
 sobre la materia, y tambien disfru, Por cada pu
 to hoy del fuero militar Criminal con Superior
 p. ser Teniente del Batallon de ciento, y
 Volunt. N. S. de esta Villa aporicos que
 vado por S. M.: Tensu virtud uno sola
 á N. S. suplico asi lo haga prome quaxilla
 or que é

ó fuere; y mercedal que sea su aprovacion, p. lo que
 queda al comienço año, deberá curar en afine dta.
 abarrecer con respecto a quatro mil r. en que se
 considera con vaza, el quanto que puede producir; y en
 los años subsesivos, el Licitador quedará obligado á
 satisfuer del Batallon de Voluntarios Reales de esta
 villa p. su Equipamiento y Armamento la expresada
 cantidad, pueno que esta gravita sobre el aumento
 aprecio que ha sidome al quantillo de citadas especies.
 Se impone arizimmo o rruero, el arbitrio de quatro



acuerdo p. a. f.
nuevos arbi-
trios m. d. e.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

al Ilustre Ayuntamiento p. q.
se sirva elevarlo en consulta a
S. A. el Real Acuerdo de
la Chancilleria de Granada
afin de q. dicho nombramiento
recaiga en otra persona, que
no tenga expresadas circunstan-
cias.

Dioj que. m. s. ud. d. Diego
y febrero 23 de 1823.

José Perez
y Anxillo

Alcalde Mayor por S. M. de esta Villa.

Abolicion de
antiguos arbitrios

los mas benéficos al Comunal y tiempo de su uso en
Realinas de esta villa; en cuya virtud, y en su
razon conferido con el deservido de saber que
existe aquella, acuerdo: Que declarandose q.
nulos y sin efecto el arbitrio de quatro m. d. en cada
Fuente de cañeria de agua limpia; y de otra ve
suica = El real en cada fanega de tierra de regadio
de Surcuninos = El de Ganado q. se fuera aparte de benia
de comer de otros moines; = El de Granos y Asemillas = El de
saca de banados = Y el de Humaque = proponia y propuso
en su lugar para arbitrios condempnados ala Subsistencia

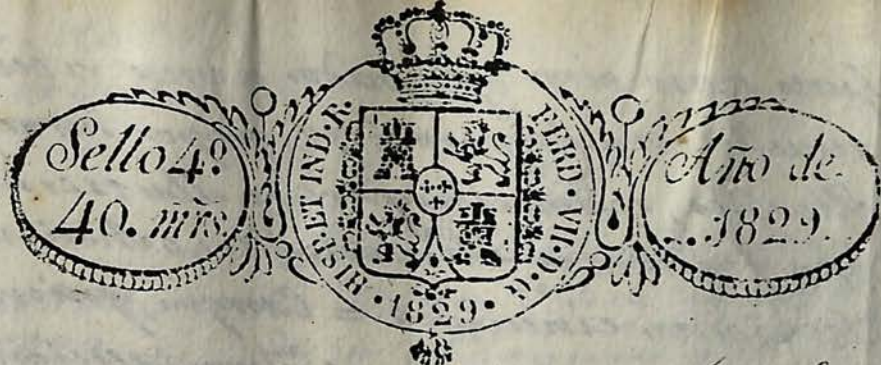




cia y equipo del Batallón de Voluntarios Reales de esta villa, sin perjuicio de que los venidos hasta fin de Diciembre anterior se recolen en algunas partidas que no se han recordado, y los que se hallan arrendados en Subasta pública. hasta fin del corriente año, los siguientes. —
El de un quinto más en libra de carne seca y dorada en esta villa, con la de Puente, mereciendo la aprobación competente; que con otro que tiene anteriormente impuesto, son dos quintos; cuya recaudación irá corriendo y consera al cargo de la fiel dda en esta oficina por el Ayuntamiento. = Subscribiendo el quinto en libra de Tabaco blanco que se está recaudando; así como el arbitrio p. entrada de Cabalgaduras en las Posadas públicas de esta villa, que también se recauda con superior aprobación de un quinto por cada una. —
Impone por nuevos arbitrios este Ayuntamiento, un quinto en aguardiente y licores que se venden al menor, con todo con el Corunna de las Poblaciones con inclusión del Tarró, media quartilla y quartilla; corriendo al cargo del abastecedor que él o fuere; y merecida que sea su aprobación, p. lo que queda del corriente año, deberá enviar en el presente abastecedor con respecto a quatro mil d. en que se considera con vista, el quinto que puede producir; y en los años subsiguientes, el Licitudar quedará obligado a satisfacer al Batallón de Voluntarios Reales de esta villa p. su Equipamiento y Armamento la expresada cantidad, pues que esta gravita sobre el aumento de precio que ha de darse al quartillo de citadas especies. —
Se impone asimismo de nuevo, el arbitrio de quatro d.

p.^o todos los documentos publicos se qualquiera clase
que otorguen los Reiviranos de este número, el de
Reinas, o Ayuntamiento; cuyos funcionarios lo
exigiran de la misma parte, siendo responsables
de presentar el día quatro de cada mes, una lista
autorizada, en la que se exprese el otorgante y su
págo; conminando su importancia en poder
el Depositario del fondo de Voluntarios
Realistas, quienes exigiran el cumplimiento recibo,
con el visto bueno de su Comandante o Ayudante
mayor del propio, pasando todo en seguida
ala Real Caxa Capitular, para q.^o este Ayunta-
miento en su caso se pueda formar a aquel
el oportuno cargo respectivo de cada una de las
Reivirancias indicadas; en la inteligencia de que
se ganare en esta materia leve omision, seran
responsables ampago y a responder de los perjuicios
que se toquen

Considerando este Ayuntamiento lo poco, ó nada
que há producido para el equipo y armamento del
Batallon de voluntarios Realistas de Navilla, los
arbitrios impuestos sobre la venta de grano y Semillas
excepto el trigo, la saca de Ganados, y el de ocho maravedis
en arrova de aceite que se vendiere para fuera
aparte que para el presente año há sido remanada
contra Solemnidad de derecho en favor de Pedro
Cruce de esta vecindad en la cantidad de mil xx.
v. sin duda p.^o las causas expuestas p.^o dho. Sr. Co-
ronel; pudiendo solo el de aceite ser bastante pro-
ducido con solo el impuesto de doce maravedis en
arrova de lo que produzca el País, yá para su venta
para fuera aparte, como para su consumo dentro
del Pueblo, dándole a su recandacion el impulso que
concuponde, a saber = Que un mes, ó quince
días antes en que se publicará la apertura de los
Molinos, acudan precisamente sus Maestros a recoger
un Libro q.^o se formará a sus costas foliado y rubri-



cador p. las Autoridades competentes, en el que han
de haber razón exacta del número de Arroyos sacante
que cada vecino entraigas de ellos, con expresión del paraje
donde viven, sin enmendaduras ni otros defectos que
induzcan sospecha; cuyos Quadernos terminados
con certificación a su continuación se será cierto el importe
de Arroyos sacante que o él aparezcan, con expresión
de los dueños y sus dueños, se volverán ala presente
Escrivanía para f. p. las mismas Autoridades reforme
a cada vecino, el quanto que deve satisfacer, ya por
termines, o en los terminos que en el Ayuntamiento
fuerge oportuno; aunque si bien, há de quedar todo
satisfecho dentro del año; Y con merito a que sobre
esta misma especie gravitan los impuestos p. Rentas
Provinciales; para que los Señorios puedan repone-
re en parte de lo que satisfagan por indicado arbitrio, de-
berán al tiempo de sus ventas exigir los doce marave-
di del Comprador; por cuyo medio considera podrá
producir en el arbitrio unos cinco mil y quinientos.
Tambien propone por arbitrio productivo, y no gravoso
alos dueños de Binos, por quanto su impuesto lo sufre
el consumidor, el de un real en la venta de Bino a
la mayor; y el de real y medio ala menor; el qual
precedido el aforo que corresponde, y formada la
liquidacion oportuna, se exigirá solo tratame-
to Comercial en citada especie; cuyo arbitrio podrá
ascender a cinco mil y quinientos r.
Y siendo las Poblaciones de Almedinilla, Campos, Espar-
ragal, Zamorano, Tocor, Silera, y Camuelo, y otras
de esta villa, y en ellas Reatinas inscriptas; no siendo

Justo sean esta equipados a costa de los vecinos &
resuelva esta Corporacion, que por sus respectivos
Alcaldes, se distribuyan en ellas tres mil ind. en
esta forma = Almedinilla ochocientos = Tofar
Seiscientos cincuenta = Campos, quinientos = Za
moranos quinientos = Silera trescientos = Comue
la, ciento y cincuenta = Yspanagal y Lagrilla
cientos; Cuyos Alcaldes baliendos de Pecho se
toda providad, repartiran estos cupos, los que
presentaran de ne Argumamientos para su
aprobacion; y decretada esta, sera de su cargo
cobrarlos y entregarlos al Administrador del Detal.
Siendo los rendimientos de los arbitrios que
constan de ne aca segun un calculo aproxima
do, los siguientes.

El de Carnes unos doce mil \$.	12 000
El de Jabon Blando tres mil y tres \$.	3 300
El de aguardiente, quatro mil \$.	4 000
El de documentos, dos mil \$.	2 000
El de Cabalgaduras, mil \$.	1 000
El de aceite cinco mil y quinientos \$.	5 500
El de Bino, igual Cantidad.	5 500
Y de las Poblaciones de ne termino	3 000

Cuyas partidas suman y mon \$ 36 300
tan la cantidad de treinta y
seis mil y trescientos \$ v. que juzgo y consid
ra de ne Argumamientos muy suficientes p.
el equipo y armamento de expresada Vaca
llon de Voluntarios Reales de esta villa: Sa
gueme de apremio de ne, dos Testimonios
el uno que se entregara adho. P. Coronel
D. Rafael Bracho; y el otro que se remitira
constituido al P. Intendente de esta Provincia
para que mereciendo su aprobacion, se proceda

Secretaría del N.
Acuerdo.

recibido en S. de
mayo de 1829.

El N. Acuerdo de esta
Chamilla ha nombrado
a Antonio Jose Sarmiento
p. g. e. residuar. el empleo de
Residuar en el pueblo de
Sanabria en el presente año, med.
haviere exonerado el que fue electo p. d. de
dentro.



Rufo de Gambr...

Lo que comunico a V. V. p. g. e. inmediatamente se apurto en posesion, de que se ven tiran testimonio. D. D. Dios que a V. V. m. a. Granada y mayo 1.º de 1829.

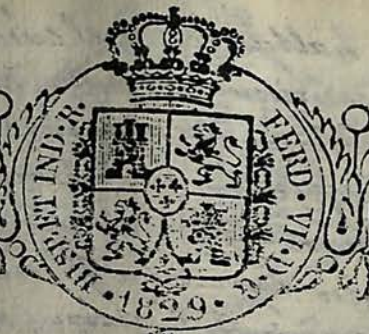
D. Manuel Maria Segura

Sres. Ayuntamiento de Sanabria Priego.

Jose... Diputado
al comun, y D. Juan Roldan...
misimo; y asi reunidos...
Este cavildo se hizo presente una carta orden del N. Acuerdo
de la Chamilla... primero de la actual p. que
resulta haviere servido nombrar p. Residuar quanto viene
Ayuntamiento a Antonio Jose Sarmiento...
mediante a haviere exonerado el que fue electo p. d. de dentro,
en cuya virtud, y en virtud conferida la villa acordó su cumplimiento.
y mandó se combogue y aposeione al referido en dicho empleo,
para lo qual p. a. de recado de atencion p. medio de su Consejo
personadone...
Sarmiento...
Causa Capital... el dho. Antonio Jose
... de dentro...
... de cada Carta-orden



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.



del obrado y diligencias q. correspondan. Con lo qual se concluyó este cavildo q. firmaron stros. Sres; y por el que no interino a Suruego, p. ante mi el Escrivano se queda y se =

Rafael Sanchez José Ansona Rufo de Gamiz
Juan Manuel Baena Anselmo Gonzalez Juan Roldán
D. Juan Roldán
y Paria

En 5. Domingo de
una posesion de
Mex. A. de An.
José Sarmiento.

En la villa de Niega a cinco dias del mes de octubre de mil ochocientos veintinueve y nueve, se firmaron en cavildo con los señores de la villa asaver; El Sr. Don Manuel Gonzalez Pitta Alcalde mayor; Don Rufo de Gamiz, José Ansona, Juan Manuel Baena, Crisobal Carr. Niño, Francisco Ronda y Pedro Serrano Mendoza Residores; Gregorio Serrano José Gomez Atienda, y Anselmo Lopez Gonzalez Diputado al comun, y D. Juan Roldán Sindico general y personero del mismo; y asi reunidos trataron y confirieron lo siguiente.

En este cavildo se hizo presente una carta orden del R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada refha. primero de la actual p. la que resulta haberse servido nombrar p. Residor quatro veces e Ayuntamiento a Antonio Jose Sarmiento nuevamente mediante a haberse exhibido el que fue dicto p. stros. Decimos. en una vista, y en su virtud conferido la villa acuerdo su cumplimiento. y mandado se combogue y aposeione al referido en dho. empleo; para lo qual para dho. recado se atencion p. medio de su propio personero o de un Carr. Capitular el dho. Antonio Jose Sarmiento con el fin de intervenir en cada Carta-orden

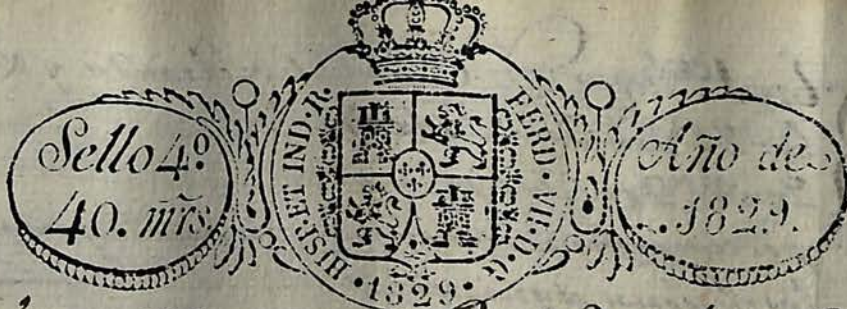
espuso, no hallarse en el caso ni aceptar tho. Empleo q.
hallarse si continuo ocupado en su ejercicio de molinero en
el sitio de la Hoya enramon de la villa en uno de sus pro-
piedad y q.^o dependia su subsistencia y la de su familia. sin
poderse separar de su trabajo absolutamente p.^o con alguna
p.^o emparacion esperaba q.^o en Ayuntamiento se le diese con-
veniente, y precisado Empleo; a lo que acordó no haver lu-
gar; y si a que luego luego tomara posesion correspondiente; y
en sus obedimientos vasp la p.^o que hizo y que le
q.^o le quedare a salvo su d.^o para hacer las reclamacio-
nes q.^o tubiere abien donde y ante quien correspondia,
lo aceptó en forma; y vasp el juramento que le fue
recivido e hizo con arreglo a d.^o ofrecio, usando y exerciendo
bien, fiel, y legalmente el beneficio de que goza; y se
defender el mismo de la Purissima Concepcion y Maria
Santissima Gr.^o n.^{ra}; q.^o no correspondia, ni p.^o haber
correspondido a Sociedad, o seca alguna reprobada p.^o
las Leyes; tomio asiento en señal de posesion; lo pidio p.^o
reminorio y se le mando dar.

Con lo qual se concluyó en el Cavildo q.^o firmaran lo
que lo saben hacer; y por los que no un tercio presencial
p.^o ante mi el Esno. y quedo fecho =

Juan Polanco y Arzobispo

Francisco J. J.
Anselmo Gonzalez
Francisco Machado
y Panico

Cavildo de
Proprietarios
En la villa de Priego a tres del mes
de octubre de mil ochocientos veinte y nueve, lo S.^o S.
Consejo, Justicia y Rejimiento de la villa a saber; el Sr.
D.^o Manuel Gonzalez Pizarro Alcalde mayor p.^o S.^o N.^o
D.^o Rufo de Gamiz, D.^o Jose Arzobispo, D.^o Cristoval Carrillo
Alonso y D.^o Juan Manuel Baena Residore; sin haver
concurrido Antonio Jose Sarracino, Pedro Serrano y en



Doña y Francisco de Ronda tambien Residentes no obstante haber sido citados; Anselmo Lopez Gonzalez, Gregorio Servano, y José Gómez tienda Diputado de este Conun; y D. Juan Roban Sindico general y personero del mismo, y asi junto estándose en estas Casas Capitulares y aviendo se citacion amedida y con expresion de Causa, trataron y confixion lo siguiente

Tratose en este Cavildo como a consecuencia de lo mandado p.º S. D.º (q. D. g.) en su R.º Cedula diez y siete de octubre del año pasado de mil ochocientos veinte y quatro, y resuelto p.º el R.º Acuerdo en Circular diez y siete de Agosto del ochocientos veinte y cinco se hallava este Ayuntamiento en el caso de hacer la propuesta de Residentes y demas oficiales de republica que han de servir este Encargo en el venidero de mil ochocientos y treinta con arreglo a dicha Circular y modelo q. le acompaña, q. todo se halla unido al Libro Capitular de este año mil ochocientos veinte y cinco, para lo que esta Corporacion con anterioridad, havia tomado todo el Voto de reconocimiento oportunos; y conbocado a estos Individuos, con citacion amedida y expresion de Causa remidos en su Sala Capitular y segun costumbre, en un raron conferido, acordaron: Se pvidea a referidas Propuestas con la exactitud, prevision y detenida exámen q. existe tan imprudente. asunt; y por votacion uniforme y absoluta de sus Individuos, se verificó en el modo siguiente

Primeramente fueron nombrados para Residentes personero de este Ayuntamiento las Personas que se expresaran con la distincion de lugares siguientes

- 1.ª Propuesta { En primer lugar D. José Maria de Gamix, y Por
 En 2.ª Don Epifanio de Gamix y Moyano
 Y en 3.ª Don Juan Pedro Carrillo.

Por el mismo orden lo fueron p.ª la segunda Residencia las Personas siguientes.

- 2.ª Idem { En 1.º lugar Don Manuel de Codes
 En 2.º Don Manuel Perez Encabo
 Y en 3.º Don José Maria Perez Encabo

Y p.º el propio orden resultaron para la tercera Residencia de este Ayuntamiento, las Personas siguientes

3^a } En 1.^o lugar D.ⁿ Cristoval de Aranda y Sague
En 2.^o Don José Merino
En 3.^o Don Felipe Lopez.
Y por el mismo método aparecen para la quarta Residua
las Personas siguientes.

4^a } En primer lugar Don José de Vilches.
En 2.^o Don José Carrillo.
En 3.^o D.ⁿ Antonio Levillas.
Por el mismo orden resultan para la quinta Residua
las Personas siguientes.

5^a } 1.^o D.ⁿ Pablo Dimenez Moncristo.
2.^o D.ⁿ Bartolomé de Arenas
3.^o D.ⁿ Francisco Aguilera Stoya.
Y unánimemente resultaron para la sexta Residua, la
Personas siguientes.

6^a } 1.^o Don Pedro Sanchez
2.^o D.ⁿ Juan Sanchez
3.^o D.ⁿ Francisco de Merida
Y para Septima Residua, resultan únicamente
las Personas siguientes.

7^a } En primer lugar Don José de Reina
En 2.^o D.ⁿ Francisco Samaella
En 3.^o D.ⁿ Lorenzo Garcia Calabres.
Y por el mismo orden, resultaron para la octava Residua
las Personas siguientes.

8^a } En primer lugar Don Mariano Madrid
En 2.^o D.ⁿ Antonio de Navas, y Gallardo
En 3.^o D.ⁿ Antonio Dimenez Ochoa

Para Diputados. Del mismo modo resultaron propuestos p.^a primer Diputado
de este concur, las Personas siguientes.

1^a } En primer lugar Juan Borroso de Sague
En 2.^o Juan Paréja
En 3.^o Vicente Barrientos
Y por el mismo orden resultaron para segundo Diputado
de este concur, las Personas siguientes.

2^a } En primer lugar Juan de Lamer
En 2.^o Cristoval Albaner
En 3.^o Tomás Orviz
Asimismo por igual método, resultaron para tercer Dipu



tado del común de vecinos desta Villa, las Personas siguientes

3^a } En primer lugar Antonio Parraga
En segundo Antonio Toribio Balverde
Y en tercero Francisco Albarez de la Cruz

Del mismo modo por unanimidad de votos, resultaron nombra-
do para quarto Diputado de este común, las Personas si-
guientes.

4^a } En primer lugar Manuel Encina
En segundo José de Sainas
Y en tercero Rafael Carrillo.

*** Para Sindico personero ***

Y para Sindico personero de este común igualmente re-
sultaron las Personas siguientes.

En primer lugar José Gavilán
En segundo D. José Acuña Alcantara
En tercero Don José Lobato

Y últimamente conferido este Ayuntamiento sobre la
propuesta de Procuradores, manifestaron Sres. Sres., que
si era alagrado al R. Acuerdo de la Chancilleria de Granada,
podian continuar los nombrados, y q. Estaban des empe-
ñando citados Encargos en el presente año por ser Personas
& concimiento para ejercerlos: Ságuese Testimonio de
esta, formandose el Plan que se previene p. la regla quar-
ta segun el modelo unido al Libro Capitular de la villa
pendido a mil ochocientos veinte y cinco; y p. áncese todo
al Sr. Don Manuel Gonzalez Pina Auditor de
guerra, y Alcalde mayor por su Mag. de esta villa; a los
efectos que se expresan en la quinta

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmarán
los Sres. Conde, Justicia y Procurador desta
expresada villa de S. Diego; y por los que no, lo hará asu

meo, unocientos presenciales y el Sr. Juan. Navio.
Salvador por antemano suscritorano Capitulat, noj. do y
fec. =

Manuel Javalde Propode Gamiz
D. Jose Aguirre

Juan Manuel Baena

Cristova Cavilla Juan Poltran

Andel me Gonzalez

Por los Diputados Joré y
Gomez Tienda y Greg. Serr.
7.º Juan. Navio valencia

Laerente Cruz
D. J. J. Madrid
y J. J. J.

Otro Sabre
nombram: de
D. Alcala y
Sindico Gen.

En la villa de Piego en el mismo día tres de
octubre mil ochocientos veinte y nueve, conitmando
en estas Sabes Capitulares, los Sres. Corregidor, Presido-
res, Diputados y Sindicos q. avales suscritores, trataron y
confinieron lo siguiente

Alcaldes ord...

Hallandose en Ayuntamiento en la posesion inmemorial
a consecuencia de Privilegio que en esta villa concarta en su
Archivo puto. al Sr. Rey D. Alonso el onçeno, que en Santa
Gloria oña, a nombra de annualmente dos Alcaldes ordinarios
en persona entoda diviucion para que cumieran en juicio
verbales recita consideracion, en su racion conferido, a cordo:
Nombraba p. tales Alcaldes ordinarios p.º año q. viene
mil ochocientos treinta a D. Juan Barruta Madrid
y D. Antonio Madrid q. concurrir en los referidos ta
Circunstancias de diviucion, realimo, y demas quali-
dades que se requieren a su desempeño, para el oficio para
su racion operacion segun costumbre.

Sindico general.

Del mismo modo existiendo en Ayuntamiento en la posesion
de nombrar Sindico general a el; en atencion a que D. Juan
Poltran quien ha exercido el oficio en el año de mil ochocientos
veinte y nueve, es persona aornada de las qualidades, apearadas p.º
desempeno, a cordo: Se nombraba, y continuava p.º año
Emples para el que bendra a mil ochocientos treinta y
a quien para su no para en a posesion el p.º



y comision tambien como p.^o de. se requiere y es necesario; quien cuando preciese, dijo; presentava sus nombramientos.

Ultimamente = Que no teniendo persona q.^e unde el cobrado de
Encargado, { recibio y limonias pertenecientes a esta Ciudad Exposita, pro-
 a niños Expositos } cura de salubridad y bebida p.^o las paradas q.^e hizo de en el
 p.^o de el Sr. D.^e Salvador Torralbo, nombra en el Ayuntamiento
 a D.^e Rufo de Gamiz, a quien confiere p.^a de sussericio toda
 las facultades Necessarias; Uebando cuenta y razon de
 todos los productos q.^e perciba y su imbecion q.^e debera furni-
 ficar con recado legitimo luego q.^e reclamande rendir
 la cuenta de su cargo, señalandole q.^e en el raso mediante
 del ayuntamiento en que se halla en a obrupia a las 12. dia
 rior; quien cuando preciese, lo acepto y se ofrecio a su desempeño.
 En lo qual se concluyo en el ayuntamiento, que firmaran
 los q.^e sacaron, y p.^o los que no en rorigo amuego q.^e fue
 presento D.^e Francisco Lario valiendo p.^o de Gamiz
 el Encargado o que d.^e y f.^e

[Handwritten signatures and names]
 D.^e Rufo de Gamiz
 D.^e Juan Pedro
 D.^e Juan Manuel Baena
 D.^e Juan Antonio
 D.^e Antonio Gonzalez
 D.^e Juan Manuel Baena
 D.^e Juan Antonio
 D.^e Juan Manuel Baena
 D.^e Juan Antonio
 D.^e Juan Manuel Baena

Car. a 17 de
 diciembre de
 el presente
 D.^e Crisostomo
 de la ciudad
 Al. y mud. y ell.
 cargo de la ciudad

En la villa de Briego a diez y siete de
 diciembre de mil ochocientos veintinueve
 los señ. Condes Juan y Reginaldo de la casa
 de Saver, Al. y mud. y ell. Manuel Gonzalez
 de la casa de Saver

Alcalde mayor por S. M. D. Rufo de la
mis, D. José Ayson, D. Crisoval Casallo
Nuno Pedro Serrano Encendera, y Fran
Ronda Regidoris: Anselmo Lopez Gomez
Gregorio Serrano, y José Gomez tienda
diputados de un comun: y D. Juan Roldan
Sindico Gral. y Secorreas del mismo, y
tanto juraron en sus salai Capitulares
como lo han de ser y conuincie, y trata
ron y confixieron lo siguiente

Se hizo presente en esta Cab. una R. Cedula
de S. Mag. (29 de G.) expedida en S. Lo
renno a veinte y siete de Septiembre pro
ximo pasado al Crisoval de Aranda y Lucia de esta
vecindad, por la que el Rey nuestro Sr.
a promocion de S. R. Camara, y conu-
nquencia al Servicio de quatro mil r.
que le ha hecho por la Vara de Alguacil
el mayor de esta a villa de S. R.
Caril ^{ca} total valor de su tasacion
se le concede por solo los dias de su vida
y le autoriza para que sirva uno y otro
de uno, mandando se le ponga en pro-
seccion de ello precedido el correspondiente
Juramto que pueda traer vara de Justicia;
Ronda de noche; e ejecutar lo mandado
y ordenes que se le cometan, y todo lo de
mas adhos cumplir conueniente, que